



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Convenio de Colaboración en Materia de Transferencias de Recursos suscrito por la Federación y el Estado para el Desarrollo de Tres Unidades Especializadas Médicas
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Recurso de Revisión promovido por el Comisionado del Partido Alternativa Socialdemócrata
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Reglamento que Regula el Funcionamiento del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico y la tenencia de Mascotas
Reglamento para Uso de Medios Electrónicos

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,393.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,032.00
4. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
5. Por copia	
a) Por cada Hoja	\$ 2.50
b) Por certificación	\$ 26.00
6. Costo Unitario por Ejemplar	\$ 11.00
7. Por Numero atrasado	\$ 48.00
8. Por página completa de Autorización de Fraccionamiento	\$ 349.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur, C.P. 83000, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56
Correo Electrónico dgboya@prodigy.net.mx
BI-SEMANARIO

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 34 SECC. II
JUEVES 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEÓN-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, (DGDIF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA; EL DR. RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL C.P. GILBERTO INDA DURÁN, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- II. Que "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. De "LA SECRETARÍA":
 1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

Artículo 28. Los términos, salvo disposición expresa en contrario, se computan en días hábiles y comienzan a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, computando en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 29. Cuando la Ley o el presente Reglamento no especifiquen un término para la práctica de alguna diligencia o el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días.


CAPITULO VIII Del Recurso de Inconformidad

Artículo 30. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la autoridad o autoridades administrativas encargados de la aplicación de este reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el título décimo cuarto, capítulo quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y conforme a las reglas previstas en dicho capítulo.

Artículo 31.- Para todo lo no previsto en este reglamento, se entenderá en lo que resulte aplicable la Ley sobre el uso de la Firma Electrónica avanzada para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.


Lic. Ernesto Gándara Camou
Presidente Municipal de Hermosillo



Artículo 18. La autoridad certificadora podrá homologar los certificados de firma electrónica expedidos por otras autoridades certificadoras, a través de convenios, que tengan como objeto unificar los requisitos jurídicos, técnicos, materiales y financieros, a fin de garantizar que dicha firma electrónica cuenta con las mismas condiciones de autenticidad, confidencialidad, privacidad, integridad y disponibilidad como si se hubiere realizado ante la autoridad certificadora.

CAPÍTULO VI
De la Extinción, Suspensión y Cancelación de
Certificados de Firma Electrónica

Artículo 19. La autoridad certificadora decretará la extinción, suspensión y cancelación de los certificados de firma electrónica, cuando se actualice alguna de las causales a que se refiere la Ley.

Artículo 20. La extinción por revocación de un certificado de firma electrónica, por parte de la autoridad certificadora, procederá por las siguientes causas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley:

- I. Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento;
- II. Modificación o alteración del certificado de firma electrónica o de la firma electrónica certificada;
- III. Uso indebido o ilícito del certificado de firma electrónica o de la firma electrónica certificada; y
- IV. Cuando se presente cualquier circunstancia que pueda comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma electrónica.

Artículo 21. La autoridad certificadora decretará de plano la extinción de los certificados de firma electrónica por las siguientes causas:

- I. Expiración de su vigencia, que nunca será superior a dos años;
- II. Resolución judicial o administrativa; y
- III. Fallecimiento del firmante o su representante.

Artículo 22. Previamente a decretar la extinción, suspensión o cancelación del certificado de firma electrónica deberá requerirse a su titular para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al requerimiento, aporte las pruebas que a su interés convenga. Agotado el término anterior, la autoridad resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes. La resolución que se dicte a tal efecto se comunicará al titular en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta fuera emitida.

Artículo 23. Toda extinción, suspensión o cancelación de certificados de firma electrónica deberá inscribirse en el registro de certificados.

CAPÍTULO VII
De las Notificaciones y los Términos

Artículo 24. Se deberá notificar de forma personal cuando:

- I. Se cite a las personas sujetas a los procedimientos señalados en el presente Reglamento; y
- II. Se notifique la resolución que ponga fin al procedimiento.

Las notificaciones personales se harán al interesado, su representante legal o a la persona que haya designado para tal efecto, levantando constancia de ello.

Las notificaciones personales podrán realizarse en las oficinas de las dependencias, si se presentan los interesados.

Las autoridades administrativas serán notificadas mediante oficio.

Artículo 25. Las notificaciones que no deban ser personales se harán en las oficinas de la autoridad certificadora que sustancie el procedimiento, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución o acuerdo, dicha lista expresará el número de expediente y el nombre de la persona sujeta a procedimiento.

En los autos, la autoridad certificadora hará constar el día y hora de la notificación por lista y deberá conservar las listas a disposición de los particulares por el término de un año.

Artículo 26. Todas las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente al que se practiquen.

Artículo 27. Las actuaciones electrónicas se efectuarán en días y horas hábiles.

Se consideran días inhábiles: sábados, domingos, días de descanso obligatorios en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Servicio Civil para el Estado.

3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6º y 7º fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de Diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de Diciembre de 2006, expedido por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud.
5. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 68, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 1, 2, 3, 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; y demás disposiciones aplicables.
3. Que los Secretarios de Gobierno, de Hacienda, de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y el Secretario de la Contraloría General, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 23 inciso A fracción II, 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, 26 inciso A fracción II, 28 inciso A fracción III, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 6, fracción II y 9

PROGRAMA	IMPORTE
"FORTALECIMIENTO DE OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD"	<p>Total: \$5'508,000.00 (Cinco millones quinientos ocho mil pesos 00/100 M. N.), para tres UNEMES de:</p> <p>CAPA por un monto de \$1'360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.), ubicada en el Municipio de Hermosillo, y</p> <p>Dos SoRID por un monto de \$2'074,000.00 (Dos millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.), cada uno, en los Municipios de Hermosillo y Obregón.</p>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$5'508,000.00** (Cinco millones quinientos ocho mil pesos 00/100 M. N.), para las tres UNEMES de: **CAPA** por un monto de **\$1'360,000.00** (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en el Municipio de Hermosillo, y dos **SoRID** por un monto de **\$2'074,000.00** (Dos millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.), cada uno, en los Municipios de Hermosillo y Obregón, en el estado de Sonora, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", en base al avance de obra y de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el **Anexo 2** de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

V. Implementar programas informáticos y formatos electrónicos que permitan incorporar los datos de identificación del usuario de la firma electrónica certificada;

VI. Implementar un sistema de archivo y respaldo electrónico de documentos que contengan firma electrónica o certificada;

VII. Implementar medidas de seguridad y expedir lineamientos que garanticen la integridad, confidencialidad y autenticidad de la información y de la firma electrónica certificada, contenidas en las actuaciones electrónicas;

VIII. Establecer y difundir los requisitos que debe cubrir el solicitante y el procedimiento para la creación de la firma electrónica certificada;

IX. Decretar la extinción, suspensión o cancelación de la firma electrónica certificada; y

X. Las demás que de forma expresa o implícita, le señale la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III De la Utilización de la Firma Electrónica Certificada

Artículo 8º. La firma electrónica certificada podrá ser utilizada en cualquier actuación electrónica, salvo lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9º. No podrá utilizarse la firma electrónica certificada en los procedimientos que se den en forma de juicio.

CAPÍTULO IV De las Actuaciones Electrónicas

Artículo 10º. El Ayuntamiento de Hermosillo deberá contar con los mecanismos tecnológicos para efectuar las actuaciones electrónicas en términos de la Ley y del presente Reglamento.

Se entenderá que los sujetos de la Ley aceptan que se lleven actuaciones electrónicas por medios electrónicos suscritos mediante firma electrónica certificada, siempre que ellos empleen este medio en el trámite del procedimiento de que se trate, en caso contrario, se requerirá de conformidad expresa.

Artículo 11. El acuse de recibo electrónico de una actuación electrónica, deberá contener:

- I. La fecha y hora de recepción;
- II. La descripción de la actuación;
- III. El nombre y cargo del destinatario; y
- IV. El nombre y cargo del emisor.

Artículo 12. Toda actuación electrónica se deberá respaldar y archivar electrónicamente para garantizar su autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación. Su impresión equivale a un documento firmado de manera autógrafa.

Artículo 13. Cuando las actuaciones electrónicas a los archivos adjuntos que no puedan visualizarse por problemas técnicos imputables al emisor, el destinatario lo requerirá para que subsane la deficiencia en el término a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V De la Expedición y Homologación de la Firma Electrónica Certificada

Artículo 14. El interesado en obtener la firma electrónica certificada deberá acudir a la Secretaría del Ayuntamiento para obtener el formato de solicitud, el cual deberá presentar con los datos y los documentos requeridos en el mismo.

Artículo 15. La Secretaría del Ayuntamiento una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, revisará dentro de los cinco días siguientes, si cumple con los requisitos establecidos; además verificará que se anexen los documentos requeridos, y determinará sobre el otorgamiento o no del certificado de firma electrónica, mediante resolución fundada y motivada.

Artículo 16. En el supuesto de que exista una omisión del solicitante o sea necesaria alguna aclaración, la autoridad certificadora lo requerirá para que en el término de tres días lo subsane o aclare y, en su defecto, se tendrá por no interpuesta la solicitud.

Artículo 17. El certificado de firma electrónica que se expida deberá contener, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, lo siguiente: Los datos de identificación de la autoridad certificadora, denominación, domicilio, dirección electrónica, registro federal de contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y, en su caso, los datos de los instrumentos que acrediten la personalidad, tratándose de personas jurídicas colectivas.

Reglamento para el uso de Medios Electrónicos del Municipio de Hermosillo

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el uso de medios electrónicos y firma electrónica, de conformidad con la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Sonora.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Actuación Electrónica:** los actos, notificaciones, requerimientos, trámites, solicitudes, comunicaciones, convenios, procedimientos administrativos o resoluciones que las dependencias del Ayuntamiento de Hermosillo, realicen entre sí, con los particulares o con los sujetos obligados señalados en la Ley, mediante el uso de medios electrónicos y firma electrónica certificada;
- II. **Autenticación:** Proceso en virtud del cual se constata que un firmante es quien dice ser y que tal situación es demostrable ante terceros;
- III. **Autenticidad:** Proceso mediante el cual se comprueba si un mensaje de datos fue enviado por el firmante o no y, por lo tanto, es útil para determinar si le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se derivan;
- IV. **Autoridad certificadora:** Es la dependencia, unidad administrativa u órgano designado por cada ente público sujeto a esta Ley, que tiene a su cargo el servicio de certificación de firmas electrónicas, que vincula al firmante con el uso de su firma electrónica avanzada en las operaciones que realice, administra la parte tecnológica del procedimiento y ejerce el proceso de autenticidad;
- V. **Autoridad registradora:** Son las dependencias, unidades administrativas u órganos designados de cada ente público sujeto a esta Ley, que tramita las solicitudes de expedición de certificados de firma electrónica avanzada ante la autoridad certificadora, administra la parte documental del procedimiento y ejerce la verificación de la firma electrónica;
- VI. **Certificado de firma electrónica avanzada:** El documento firmado electrónicamente por la autoridad certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica avanzada;
- VII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos información, a través de cualquier tecnología electrónica;
- VIII. **III. Ley:** la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Sonora; y
- IX. **IV. Usuario:** todo aquel que cuente con el certificado de firma electrónica.

Artículo 3º. Con el propósito de que exista uniformidad y compatibilidad en el uso de las tecnologías de medios electrónicos y firmas electrónicas que refiere esta Ley, los entes públicos sujetos a este ordenamiento podrán coordinarse para acordar y definir los estándares, características y requerimientos tecnológicos que serán aplicables para que los certificados de firma electrónica avanzada sean reconocidos y tengan validez en los términos de esta Ley. De igual forma, podrán coordinarse para asumir las atribuciones que a cada una de ellas corresponde con el objeto de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4º. El uso y corresponsabilidad de las actuaciones electrónicas de carácter administrativo al interior del Ayuntamiento de Hermosillo, se sujetarán a los lineamientos que al efecto apruebe el pleno del cabildo municipal.

CAPÍTULO II
De la Autoridad Certificadora

Artículo 5º. El Ayuntamiento de Hermosillo cumplirá sus atribuciones y obligaciones, como autoridad certificadora, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 6º. El Ayuntamiento de Hermosillo podrá celebrar convenios para el ejercicio de sus atribuciones, como autoridad certificadora, en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y su Reglamento Interior. En todo caso, deberá supervisar el correcto ejercicio de las atribuciones convenidas.

Artículo 7º. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Recibir las solicitudes para la creación de firma electrónica certificada;
- II. Ejecutar o negar la firma electrónica certificada;
- III. Expedir o negar la firma electrónica certificada;
- IV. Establecer un registro de firma electrónica certificada, que contenga: el número de registro asignado, datos de identificación del titular y demás datos requeridos para el otorgamiento de la certificación. Dicho registro será público en los términos de la Ley;

fracción I de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones aplicables.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, así como en los 21, 68, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 15, 23 inciso A fracción II, 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, 26 inciso A fracción II, 28 inciso A fracción III, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; artículos 6, fracción II y 9 fracción I de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" fortalecer su infraestructura de servicios de salud, en particular para el desarrollo de la Infraestructura, equipamiento y puesta en operación de tres Unidad de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), en el Municipio de Hermosillo, y dos de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SoRID), en los Municipios de Hermosillo y Obregón, en el Estado de Sonora, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS:

Por su parte, "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
- b) La DGDIF practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

Artículo 51. Los expedientes de denuncia que se formaren, concluirán por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la autoridad;
- II. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y
- III. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones a este Reglamento.

Artículo 52. Los expedientes que se integren con motivo de las denuncias presentadas, se resolverán conforme al Capítulo Segundo del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Los propietarios, poseedores y adiestradores de mascotas potencialmente agresoras deberán dar los avisos a que se refiere el presente Reglamento dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Se derogan los artículos del 96 al 120, 155 fracciones II, III y IV, y 156 fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo y demás disposiciones de dicho Bando que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

CUARTO. Todos los asuntos que se encuentren en trámite en el Juzgado Calificador, en el Capítulo Octavo sobre la responsabilidad con la tenencia de perros, gatos y demás mascotas en el Municipio de Hermosillo, contemplados en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, continuarán hasta su total terminación en dicho Juzgado Calificador.

Lic. Ernesto Bándara Camou
Presidente Municipal de Hermosillo



Lic. Enrique Palacios Paz
Secretario del Ayuntamiento

Artículo 37. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción señalada en el artículo anterior. No se tiene posibilidad de que el animal quede a disposición de la Dirección para adopción, sacrificio o entrega para fines de investigación.

CAPITULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 38. Se entenderá por medida de seguridad la adopción de acciones que con apoyo en este Reglamento, dicte la Dirección, encaminadas a evitar daños que puedan causar las mascotas a las personas, así como para proteger la integridad y salud de las mascotas.

Artículo 39. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen el carácter de coactivo, temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 40. Se consideran medidas de seguridad:

- I. Reclusión de animales para observación clínica por un período de dos 10 días;
- II. Captura o aseguramiento de mascotas;
- III. Esterilización o castración de mascotas;
- IV. Sacrificio de animales por la urgencia del caso;
- V. Retención a confinamiento adecuado de mascotas;
- VI. El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 41. Las mascotas capturadas y/o aseguradas en la vía pública, serán remitidas a la Dirección, donde permanecerán en depósito durante 72 horas o por mayor tiempo a consideración de dicha Dirección. Si durante este período la mascota es reclamada y quien la reclama acredita el carácter de propietario, además de pagar los daños, le será devuelto el animal previa vacuna contra rabia después de cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados en su alimentación.

Artículo 42. Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al animal, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la Dirección o no es cubierta la multa, dicha autoridad podrá sacrificarlo, entregarlo en adopción o destinarlo a investigación siempre y cuando el animal reúna las características para dicho fin.

Artículo 43. El reporte de observación del animal será manejado por la Dirección y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando así sea requerido. En caso de que el primer contacto y reporte se haga ante alguna dependencia oficial del sector Salud, esta deberá notificar de inmediato a la Dirección para proceder al control correspondiente de dicho animal.

Artículo 44. En el caso de que una mascota haya agredido físicamente a una persona, en la vía pública o en domicilio particular, será obligatoria la vigilancia del animal por parte de la Dirección, ya sea en las instalaciones de la referida Dependencia o en el domicilio del dueño del animal agresor, bajo la responsabilidad de un médico veterinario autorizado, por un período de 10 días a partir de la fecha de agresión. Los gastos que esto genere correrán a cargo del propietario del animal agresor; por esta razón, la mascota deberá ser entregada en custodia temporal a la Dirección al momento de ser requerido para ello. El médico veterinario, en su caso, deberá de enviar a la Dirección un informe escrito, completo y detallado del comportamiento y estado de salud del animal, y estar acreditado por la Dirección bajo los requisitos que ésta disponga.

Artículo 45. Para el efecto del establecimiento de medidas de seguridad, se estará a lo dispuesto en el Título Décimo Cuarto, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 46. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Dirección, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad a que se refiere el Capítulo Quinto del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, conforme a las reglas y lineamientos establecidos en dicho Capítulo.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 47. Toda persona que tenga conocimientos de que una mascota ha mordido a una persona, está obligada a denunciar de inmediato el hecho a la Dirección, o en su defecto, al Centro de Salud u Hospital más cercano, y que estas instituciones notifiquen a su vez a la Dirección de los casos que se les presenten.

Artículo 48. Cualquier persona física o colectiva podrá denunciar ante la Dirección las infracciones a este Reglamento con el objeto de que se proceda a llevar a cabo las diligencias necesarias para la aplicación de las medidas que procedan.

Artículo 49. Si por cualquier circunstancia, alguna otra Autoridad distinta a la Dirección tuviera conocimiento de alguna infracción al presente Reglamento, deberá turnarla inmediatamente a la Dirección sin mayor pronunciamiento.

Artículo 50. La denuncia deberá contener los datos de identificación del denunciante y del denunciado y los hechos y omisiones materia de la infracción.

La admisión de la denuncia no es condicionable al acreditamiento de afectación o interés personal y directo.

c) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA. - OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO:	META:	INDICADORES:
<p>Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de Tres Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" de: CAPA ubicada en el Municipio de Hermosillo y SoRID en los Municipios de Hermosillo y Obregón.</p> <p>Fortaleciendo así la oferta de servicios con la Calidad y Oportunidad</p>	<p>Construcción, para su Equipamiento y Puesta en Operación al 100% de tres UNEMES en su modalidad de:</p> <p>CAPA ubicada en el Municipio de Hermosillo y SoRID en los Municipios de Hermosillo y Obregón.</p>	<p>Ejecución de las Obras</p> <p>De acuerdo a los reportes entregados mensualmente del avance físico financiero, que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.</p>

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Desarrollo de la Infraestructura de la UNEME de CAPA ubicada en el Municipio de Hermosillo y SoRID en los Municipios de Hermosillo y Obregón, en el Estado de Sonora.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento exclusivamente en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los Servicios de Salud de Sonora.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARÍA", a través de la DGDIF, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

Artículo 31. Lo no previsto en el presente Capítulo respecto de la diligencias de inspección, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 32. Se considera como infractora toda persona que por cualesquier acción u omisión contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 33. Son infracciones a lo establecido en este Reglamento:

- I. No presentar el aviso de adquisición de mascota potencialmente agresora;
- II. No alimentar, inmunizar o desparasitar oportuna y sistemáticamente a las mascotas;
- III. No brindar trato digno a una mascota o atención clínica veterinaria adecuada y oportuna;
- IV. Mantener a mascotas en condiciones higiénico-sanitarias inapropiadas;
- V. No brindar a las mascotas los cuidados necesarios de acuerdo a las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza o especie;
- VI. No instalar los señalamientos de advertencia sobre la presencia de mascotas potencialmente agresoras o no colocar a éstas, collares especiales como distintivo o advertencia de su peligrosidad;
- VII. No colocar collar o perchera y correa o cadena a las mascotas para transitar por la vía pública;
- VIII. No colocar bozal de canasta a mascotas potencialmente agresoras para transitar por la vía pública;
- IX. Transportar mascotas en vehículos sin el uso de jaulas especiales y/o sujetas con cintos de seguridad;
- X. No recoger de inmediato las heces fecales o excreciones que arrojan las mascotas en la vía pública, parques, jardines o en propiedades de terceros;
- XI. No dar el aviso inmediato a que se refiere la fracción IX del artículo 10 del presente Reglamento;
- XII. No mantener las mascotas dentro de su domicilio;
- XIII. No presentar la cartilla o certificado de vacunación contra la rabia, cuando le sea requerido por la Dirección;
- XIV. Entorpecer las labores de captura o inspección del personal autorizado de la Dirección;
- XV. No implantar en mascotas potencialmente agresoras el microchip de identificación;
- XVI. Incitar a las mascotas a la agresión de otros animales, cosas o personas;
- XVII. Utilizar mascotas para peleas o de alguna manera lucrar con las peleas de los mismos;
- XVIII. No aplicar a las mascotas, la vacuna antirrábica dentro de los diez días siguientes a la probable exposición al virus rábico, ya sea por agresión o contacto;
- XIX. Maltratar físicamente a mascotas;
- XX. Mantener mascotas en las azoteas de las casas, en patios o áreas comunes de condominios y edificios de departamentos o vecindades;
- XXI. Abandonar mascota en la vía pública o baldíos particulares;
- XXII. Celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de mascotas potencialmente agresoras sin las medidas de protección o los permisos correspondientes;
- XXIII. No contar con la constancia de Registro de Animales Potencialmente Agresores; y
- XXIV. La agresión de un animal en la vía pública.

Artículo 34. A las infracciones a lo dispuesto por este Reglamento, le serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa;
- III. Sacrificio de mascotas;
- IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de locales e inmuebles; y
- V. Revocación o suspensión del registro de animales potencialmente agresores.

La amonestación con apercibimiento se aplicará en todo caso a los infractores y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.

Artículo 35. Las multas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones III, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XX del artículo 32, con multa equivalente de 15 a 30 veces el salario mínimo general vigente diario en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- II. Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, IV, V, VIII, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 32, con multa equivalente de 20 a 50 veces el salario mínimo general vigente diario en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Artículo 36. Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, deberá considerarse:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño que se haya producido, o los que se pudieron causar;
- III. La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad del infractor;
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- V. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- VI. La reincidencia del infractor; y
- VII. Las demás circunstancias estimadas por la Dirección.

- I. Brindar asesoría en materia de protección, cuidados y derechos de los animales en las instalaciones, rastros, centro antirrábico, circos, comercios, centros de crianza o de adiestramiento y en las instituciones docentes en donde el Centro Antirrábico entregue animales para enseñanza y experimentación;
- II. Promover y fomentar las buenas prácticas de mantenimiento y cuidado de mascotas;
- III. Rendir los informes a la Dirección con la periodicidad que ésta determine, sobre las acciones de apoyo que realice;
- IV. Recoger a los animales que se encuentren en desamparo en la vía pública, y entregarlos en adopción o bien donarlos a los Albergues o al Centro Antirrábico para lo que disponga.
- V. Rescatar con el apoyo de la autoridad, a los animales que estén sufriendo por el maltrato de sus dueños.

Artículo 22. Las sociedades protectoras de animales, coadyuvarán con las autoridades Municipales y Estatales en las campañas de vacunación, desparasitación y esterilización de mascotas.

Las sociedades o asociaciones protectoras de animales y los médicos veterinarios colegiados podrán colaborar con la Dirección y demás Autoridades sanitarias en las campañas que implementen estas, sobre todo cuando se trate de vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación, promoción de la cultura del respeto a los animales, albergues y demás acciones para el desarrollo de las políticas en materia de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCION

Artículo 23. La Dirección está facultada para llevar a cabo todas las inspecciones que considere pertinentes, con el objeto de verificar que se de cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 24. La Dirección tendrá a su cargo el estricto cumplimiento de este Reglamento, para lo cual, realizará los actos de inspección, la determinación de infracciones administrativas y aplicación de sanciones.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en su esfera de competencia, contribuirán al cumplimiento de este Reglamento. En casos específicos, la Dirección podrá solicitar el auxilio de algunas de ellas.

Artículo 25. La Dirección podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, para cuyo efecto deberán estar provistos de la acreditación correspondiente, así como de orden escrita que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite;
- II. Nombre del representante legal del establecimiento con quien deba entenderse la visita;
- III. La especificación de los puntos que serán objeto de la inspección y los alcances de la misma;
- IV. Las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten; y
- V. Nombre del o los funcionarios comisionados para la visita de inspección.

Artículo 26. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de visitas de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 27. Al iniciar la visita, el inspector deberá de exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Dirección que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 28. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiese negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni la del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia propia en el acta.

Artículo 29. En las actas se hará constar cuando menos:

- I. Nombre, denominación y razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, teléfono u otra forma de comunicación disponible y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

Artículo 30. Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección podrán formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- IX. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este Instrumento.
- II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos,

1.0 metros de profundidad, dependiendo de la talla del animal de que se trate, y previo al entierro se aplicará una capa considerable de cal.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS

Artículo 13. Todos los propietarios, poseedores, encargados o entrenadores de alguna mascota dentro del territorio del Municipio de Hermosillo, tienen prohibido:

- I. Incitarlos a la agresión de otros animales, cosas o de personas;
- II. Utilizar los perros para peleas clandestinas, o de alguna manera lucrar con las peleas de los mismos;
- III. Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la probable exposición al virus rábico por agresión o contacto;
- IV. Mantenerlos en hábitats con condiciones insalubres, maltratarlos físicamente y no proveerles los requerimientos mínimos para su bienestar físico.
- V. Mantener mascotas en las azoteas de las casas, en patios o áreas comunes de condominios y edificios de departamentos o vecindades.
- VI. Abandonar en la vía pública o en baldíos particulares a las mascotas no deseadas.
- VII. Celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de mascotas potencialmente agresoras, sin las medidas de protección y los permisos correspondientes.

CAPÍTULO V DEL COMERCIO DE MASCOTAS

Artículo 14. Los propietarios de tiendas de mascotas deberán entregar al momento de la venta de perros, gatos o cualesquier otro animal que pueda ser transmisor del virus de la rabia, la cartilla o certificado de vacunación que valide la aplicación de dicho biológico.

Artículo 15. Las personas que comercialicen mascotas potencialmente agresoras les deberán implantar anticipadamente a la venta, el microchip de identificación y expedir al cliente la constancia correspondiente.

Artículo 16. Las casas comerciales y prestadoras de servicio que utilicen perros guardianes dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE AGRESORES

Artículo 17. El Registro de Animales Potencialmente Agresores (RAPA), estará a cargo del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico del Ayuntamiento de Hermosillo, será público y tendrá por objeto la inscripción de las mascotas potencialmente agresoras.

Artículo 18. Será obligatorio inscribir en el Registro de Animales Potencialmente Agresores:

- I. Los perros pertenecientes a las razas rothweiler, pitbull, staford shire, american pitbull, doberman, akita, chow-chow, mastin napolitano y, en su caso, las cruza que se determinen en los listados;
- II. Las personas físicas o morales que se dediquen a la crianza, entrenamiento y/o comercialización de mascotas potencialmente agresoras;
- III. Las asociaciones protectoras de animales; y
- IV. Las resoluciones administrativas de imposición de sanciones dictadas por la Dirección con motivo de una agresión.

Artículo 19. Para la obtención del Registro a que se refiere el Artículo anterior, las personas que adquieran, vendan, cren o adiestren mascotas potencialmente agresoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar constancia o certificado de origen o el certificado de pureza racial o cualesquier otro en el que determine la raza del animal;
- II. Presentar Constancia de aplicación del microchip de identificación;
- III. Presentar certificado de vacunación antirrábica;
- IV. Acreditar ser mayor de edad y estar capacitado para proporcionar los cuidados necesarios a este tipo de animales y/o prestar el servicio de adiestramiento;
- V. No haber sido reincidente en la comisión de faltas relacionadas con la tenencia de mascotas potencialmente agresoras; y
- VI. Acreditar haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por una cobertura no inferior a \$70,000.00.

CAPÍTULO VII DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 20. Las asociaciones protectoras de animales, son organismos integrados por ciudadanos que sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

Artículo 21. Las asociaciones registradas auxiliarán a las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a las directrices que emita la Dirección y podrán:

- VIII. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, el requerir responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente Reglamento.
- IX. Proporcionar a las Instituciones Docentes para experimentación, los animales no reclamados mediante convenios de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Rendir informe a la autoridad administrativa o judicial que lo requiera, sobre cualesquier incidente que conste en sus archivos;
- XI. Organizar campañas, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la prevención de accidentes por agresión de mascotas;
- XII. Fomentar en la ciudadanía la cultura de protección, cuidado y trato digno de mascotas;
- XIII. Coordinarse con las Secretarías de Salud Pública y de Educación y Cultura del Estado, para realizar campañas de orientación de los escolares en la protección de los animales domésticos;
- XIV. Requerir en cualquier momento a los propietarios, poseedores, comercializadores o entrenadores de mascotas, la presentación de la cartilla o certificado de vacunación contra la rabia; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 6o. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará facultada, para ejercer las funciones de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento y levantar las actas correspondientes que pondrá a disposición inmediata de la Dirección junto con las mascotas recogidas precautoriamente, las que serán calificadas por ésta conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7o. Todo Centro de Salud, Hospital o de Emergencias, ya sea público o privado, deberá levantar un reporte con los datos de la persona agredida por una mascota, en el se que incluya nombre, edad, domicilio, teléfono y la parte corporal afectada, e informar a la Dirección para proceder, según el caso.

Artículo 8o. Quienes se dediquen a la comercialización, crianza o adiestramiento de mascotas, además de contar con el Registro a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento deberán contar con licencia de uso de suelo, licencia de funcionamiento y demás permisos o autorizaciones previstos en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS

Artículo 9o. Los propietarios, criadores, entrenadores o poseedores de mascotas potencialmente agresoras deberán dar aviso a la Dirección, de la adquisición de la mascota en un plazo de quince días naturales posteriores a la misma.

Artículo 10.- Los propietarios, criadores, entrenadores o poseedores de mascotas deberán:

- I. Dar un trato digno al animal y en su momento, brindar la atención clínica veterinaria adecuada y oportuna;
- II. Mantener a las mascotas en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de conformidad con la normatividad aplicable y brindarles los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza o especie;
- III. Instalar en un lugar visible al público señalamientos de advertencia, respecto de la presencia de mascotas potencialmente agresoras;
- IV. Colocar collar o perchera y correa o cadena a las mascotas para transitar por la vía pública. Para el caso de mascotas potencialmente agresoras, además deberán llevar puesto un bozal de canasta;
- V. Transportar a las mascotas dentro de jaulas especiales y/o sujetas con cintos de seguridad dentro de los vehículos, cuando sea necesario su traslado;
- VI. Recoger de inmediato las heces (fecalismo) o excreciones que arrojen sus mascotas en la vía pública, parques y jardines o en las propiedades de terceros, con la finalidad de proteger al medio ambiente y a la salud pública;
- VII. Colocar permanentemente a las mascotas potencialmente agresoras, un collar especial como distintivo y advertencia de su peligrosidad;
- VIII. Alimentarlos, inmunizarlos y desparasitarlos oportuna y sistemáticamente con la vacuna oficial contra la rabia y las demás que establezcan las autoridades sanitarias competentes; así como las vacunas contra el parvovirus, moquillo canino o pentavalente, de acuerdo a los esquemas correspondientes;
- IX. Dar aviso de inmediato a la Dirección, respecto de los animales de su propiedad o posesión que hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos a rabia, para ser recogidos y los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso;
- X. Mantener a las mascotas dentro de su domicilio;
- XI. Entregar a la Dirección las mascotas no deseadas, para su adopción, sacrificio o prácticas de investigación;
- XII. Presentar cuando le sea requerido por la autoridad sanitaria, la cartilla o certificado de vacunación contra la rabia; y
- XIII. Facilitar las labores de captura e inspección del personal de la Dirección.

Artículo 11. Todo propietario o poseedor de una mascota potencialmente agresora se obligará a identificarla mediante un microchip que se implantará entre sus escápulas, en la región de la cruz, el cual deberá contener:

- I. Nombre, raza, sexo, procedencia, fecha de nacimiento y calendario de vacunación del animal;
- II. Nombre y domicilio del propietario; y
- III. Los datos generales de quién realizó la venta o adiestramiento del animal.

Artículo 12. El propietario de una o más mascotas se hará responsable de la adecuada disposición de los cuerpos en el caso de que éstas hayan muerto. Los cuerpos de animales muertos deberán ser colocados en bolsas de plástico debidamente cerradas y enviarlos a la Dirección o avisar a la misma para su recolección con el consecuente pago del servicio. También podrán sepultarlos dentro de sus patios, siempre y cuando la fosa tenga una medida de entre 0.5 a

federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Previo a que "LA SECRETARÍA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. - Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante

Reglamento que Regula el Funcionamiento del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico y la Tenencia de Mascotas del Municipio de Hermosillo

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Hermosillo, sus disposiciones son de orden e interés públicos y tiene por objeto:

- I. Regular el funcionamiento del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico del Municipio de Hermosillo;
- II. Velar por la salud pública dentro del marco de la Ley de General de Salud y de la Ley de Salud, teniendo como entorno básico, al poseedor o propietario de mascotas y las obligaciones que este ordenamiento establece respecto de su tenencia;
- III. Promover la prevención de accidentes, la protección e integridad de las personas respecto de las agresiones que pudieran sufrir por parte de las mascotas; y
- IV. Regular la tenencia y protección de mascotas bajo los lineamientos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2o. Para los efectos del presente Reglamento, la mordedura y por consiguiente, cualquier agresión provocada por una mascota, se considerará como accidente para su seguimiento y estudio institucional médico-epidemiológico, con el fin de evaluar su clasificación, estadística, investigación y diferenciación, por el tipo de lesión que se produce de simples o superficiales a complicadas y por su profundidad y área de extensión en el cuerpo humano.

El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de lo que se prevenga en la legislación correspondiente, cuando alguna persona, animal o cosa sufra una lesión o daño en su integridad física, con motivo del ataque o agresión de alguna mascota.

Artículo 3o. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agresión:** Es la acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión o alguna otra similar), sea en forma espontánea o provocada, como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar daño en su integridad física.
- II. **Dirección:** La Dirección de Salud Pública Municipal por conducto del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico del Municipio de Hermosillo.
- III. **Enfermedades o trastornos que hacen peligrosa a una mascota:** cualquier trastorno médico agudo o crónico que aumente el nivel de irritabilidad o disminuya el umbral de tolerancia del animal o cualquier trastorno conductual con componentes de ansiedad y/o impulsividad que aumenten la reactividad o la motivación para detonar agresividad.
- IV. **Mascotas potencialmente agresoras:** Aquellos animales domésticos o en cautiverio, entre ellos perros y gatos, que por predisposición genética, talla, fuerza, poder mandibular y comportamiento, puedan causar lesiones o la muerte de personas u otros animales; así como aquellos que han sido adiestrados para el ataque o han tenido antecedentes de agresiones a personas, animales o cosas.
- V. **Perro adiestrado para seguridad, guía, protección o guardia:** el que es entrenado por personas debidamente autorizadas para que sirvan de guía de personas invidentes o que sufran alguna discapacidad especial; realice funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales o prestación de servicios en casa-habitación o instituciones públicas o privadas, así como para ayudar en las actividades públicas dedicadas a la detección de estupefacientes, armas y explosivos y demás acciones análogas.
- VI. **Registro:** Registro de Mascotas Potencialmente Agresoras para los ciudadanos del Municipio de Hermosillo.
- VII. **Reglamento:** Reglamento para la protección y Tenencia de Mascotas del Municipio de Hermosillo

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4o. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Desarrollo Social;
- IV. La Dirección de Salud Pública Municipal;
- V. El Centro de Salud Animal y Control Antirrábico Municipal; y
- VI. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 5o. La Dirección General de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección de Salud Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones, las cuales ejercerá a través del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico del Municipio de Hermosillo, y son:

- I. Llevar a cabo un programa permanente y acciones intensivas contra la rabia, con la asesoría y el apoyo de la Secretaría de Salud Pública;
- II. Operar el Centro de Salud Animal y Control Antirrábico;
- III. Expedir a personas físicas y morales poseedores de mascotas, criadores y comercializadores en sus diferentes modalidades, el Registro de Animales Potencialmente Agresores (RAPA);
- IV. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia, así como el establecimiento y ejecución de medidas de seguridad;
- V. Aplicar las sanciones a las infracciones previstas en este Reglamento;
- VI. Recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia, y en su caso, enviar a la Secretaría de Salud Pública las muestras necesarias para el análisis de laboratorio correspondiente;
- VII. Fomentar la cultura de la protección a las personas respecto de las agresiones de mascotas;

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se desecha de plano el Recurso de Revisión presentado a nombre de Francisco Casanova Hernández, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata, en contra del acuerdo número 1 sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la integración de las comisiones ordinarias del Consejo y el procedimiento para la elección del Presidente de cada una de las Comisiones, aprobado en sesión pública extraordinaria del 03 de octubre de 2007, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese, personalmente al Partido Alternativa Socialdemócrata, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, en los estrados del Consejo para conocimiento general y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió Pleno del Consejo Estatal Electoral, por mayoría de votos de cuatro Consejeros, con la abstención de la Consejera Hilda Benítez Carreón, en sesión pública celebrada el día 24 de octubre del dos mil siete, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Marco Antonio García Celaya
Presidente

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero

Lic. Wilbert Amalido Sandoval Acereto
Consejero

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario

su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA
VILLALOBOS

LA SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN-MAY

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ING. ARTURO PÉREZ ESTRADA

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE SONORA

ING. EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C. P. ERNESTO VARGAS GAYTAN

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. JOSÉ RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH

EL SECRETARIO DE LA
CONTRALORIA GENERAL

C. P. GILBERTO INDA DURÁN

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SIGNADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE SONORA

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVÉS DE LOS OFICIOS N° DGPOP-03/1385, DEL 30 DE MAYO DE 2007 Y DGPOP/01/1671, DEL 15 DE JUNIO DE 2007.



ANEXO 1

HOJA 1 DE 1

ACCIÓN: Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de tres Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de: Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) ubicado en el Municipio de Hermosillo y dos de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SoRID), ubicadas en los Municipios de Hermosillo y Obregón.

UBICACIÓN: CAPA en el Municipio de Hermosillo y dos SoRID ubicadas en los Municipios de Hermosillo y Obregón.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	RECURSOS AUTORIZADOS	ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR						
Fortalecer la infraestructura de servicios de salud, para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y puesta en operación de tres Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de CAPA en el Municipio de Hermosillo y dos SoRID ubicadas en los Municipios de Hermosillo y Obregón.	<table border="1"> <tr> <td>CAPA Hermosillo</td> <td>\$1'360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.)</td> </tr> <tr> <td>SoRID Hermosillo</td> <td>\$2'074,000.00 (Dos millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.)</td> </tr> <tr> <td>SoRID Obregón</td> <td>\$2'074,000.00 (Dos millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.)</td> </tr> </table>	CAPA Hermosillo	\$1'360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.)	SoRID Hermosillo	\$2'074,000.00 (Dos millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.)	SoRID Obregón	\$2'074,000.00 (Dos millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.)	Construcción, equipamiento y puesta en operación de tres UNEMES en su modalidad de CAPA y dos SoRID, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida los Servicios de Atención Primaria en Adicciones y Atención Médica de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus.
	CAPA Hermosillo	\$1'360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.)						
	SoRID Hermosillo	\$2'074,000.00 (Dos millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.)						
	SoRID Obregón	\$2'074,000.00 (Dos millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.)						
TOTAL	\$5'508,000.00 (Cinco millones quinientos ocho mil pesos 00/100 M. N.)							

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS
LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN-MAY
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ING. ARTURO PÉREZ ESTRADA

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

ING. EDUARDO BOURG CARTELO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. ROBERTO RUIBAL ASTAZARAN
EL SECRETARIO DE HACIENDA

C. P. ERNESTO VARGAS GAYTAN
EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD DE SONORA

DR. RAYMUNDO LÓPEZ VECOVICH
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

C. P. GILBERTO INDA DURÁN

omite el estudio del fondo del recurso.

Tiene aplicación al caso concreto la Tesis Jurisprudencial de la Sala Superior número S3ELJ 16/2005 que expresa:

IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SÓLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES.—Las causas de improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral, que se fundan en meras deficiencias en la formulación de una demanda, operan cuando sus irregularidades son imputables a los promoventes, pero no cuando se originan en la insuficiencia o falta de claridad de las leyes o en la actitud o actuación incompleta o indebida de las autoridades aplicadoras, que razonablemente puedan provocar confusión o desconcierto en los justiciables, e inducirlos a error en la redacción y presentación de los escritos de promoción o interposición de los juicios o recursos, pues la finalidad perseguida con estos instrumentos procedimentales consiste en hacer realidad el acceso efectivo a la justicia, lo que es un imperativo de orden público e interés general, en tanto que el rechazo de las demandas por las causas mencionadas constituye una sanción para el actor ante su incumplimiento con la carga procesal de satisfacer los requisitos legales necesarios para la viabilidad del medio de impugnación. Entonces el acceso a la justicia constituye la regla, y la improcedencia por las omisiones indicadas, la excepción, que como tal sólo debe aplicarse cuando se satisfagan esas irregularidades, pero se tenga la convicción firme de que no provienen de la incuria o descuido de su autor, sino de las deficiencias de la ley o de la actitud o actuación de las autoridades, resulta inconcusos que falta un elemento fundamental para la actualización de la causa de improcedencia, consistente en el incumplimiento imputable al promovente de una carga procesal, y esto lleva a la admisibilidad de la demanda.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-028/2001.—Lucio Frias García.—10 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-195/2004.—Coalición en Alianza Contigo.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-374/2005.—Marta Elba García Mejía.—7 de julio de 2005.—Unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1°, 3°, 98, 326, fracción I, 327, 332, 336, fracción IX, 341, 343, 347, fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, se resuelve el presente recurso de revisión de conformidad con los siguientes:

Código del Código Electoral para el Estado, en cuanto a que falta la firma autógrafa del promovente, lo que es posible constatar en función de que ninguna de las ocho fojas que integran el escrito del recurso se encuentra firmada ni al calce ni al margen por Francisco Casanova Hernández, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata ante este Consejo.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336, fracción IX, del Código del Código Electoral para el Estado, los medios de impugnación, incluido evidentemente el Recurso de Revisión, se deben promover mediante escrito, el cual debe contener, entre otros requisitos el relativo a: "todo escrito deberá estar firmado autógrafamente".

Por tanto un escrito de un recurso, sin firma o huella digital, es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, por lo que en consecuencia no se cumple con un requisito esencial para darle validez a su promoción, por no instar al órgano administrativo, como en el caso, para que conozca del fondo o contienda.

Al respecto, se debe entender que la firma autógrafa es aquella puesta del puño y letra del promovente, que genera la convicción de certeza sobre la identidad de la persona que suscribe el correspondiente medio de impugnación, de tal manera que no exista duda alguna sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, porque la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocuroso.

Por tanto, la falta de firma autógrafa en un escrito inicial de impugnación, significa la ausencia de un requisito esencial del medio de impugnación, lo que trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

Efectivamente, cuando en el citado artículo 343 del Código Electoral para el Estado, se establece como causal de desechamiento, de un medio de impugnación, el incumplimiento de hacer constar la firma autógrafa del promovente, en el escrito de interposición del Recurso, se debe estimar que ello obedece a la falta del elemento idóneo para dar vida jurídica a la voluntad del promovente; para acreditar la autenticidad de la voluntad del recurrente, en el sentido de querer ejercer el derecho público de acción.

Conforme con lo anterior, es evidente que en el escrito del Recurso de Revisión que se analiza se actualiza la causal de notoria improcedencia de la impugnación, prevista en el artículo 347, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, motivo por el cual se desecha de plano el Recurso de Revisión presentado por Francisco Casanova Hernández, y por lo mismo se

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SIGNADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE SONORA

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVES DE LOS OFICIOS N° DGPOP-03/1385, DEL 30 DE MAYO DE 2007 y DGPOP/01/1671, DEL 15 DE JUNIO DE 2007.



ANEXO 2

HOJA 1 DE 1

ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	MODALIDAD/ MUNICIPIO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
Construcción, equipamiento y puesta en operación de tres UNEMES en su modalidad de CAPA y dos SoRID, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida los Servicios de Atención Primaria en Adicciones y Atención Médica de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus.	CAPA/ Hermosillo	\$408,000.00	\$544,000.00	\$408,000.00	\$1,360,000.00
	SoRID Hermosillo	\$622,200.00	\$829,600.00	\$622,200.00	\$2,074,000.00
	SoRID Obregón	\$622,200.00	\$829,600.00	\$622,200.00	\$2,074,000.00
TOTAL		\$1,652,200.00	\$2,203,200.00	\$1,652,200.00	\$5,508,000.00

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
EL SECRETARIO DE SALUD

[Signature]

DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS
LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[Signature]

LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN-MAY
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA

[Signature]

ING. ARTURO PÉREZ ESTRADA

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

[Signature]

ING. EDUARDO BORG CASTELO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

[Signature]

ING. ROBERTO RUIBAL ASTIZABAN
EL SECRETARIO DE HACIENDA

[Signature]

C. P. ERNESTO VARGAS GAYTAN
EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

[Signature]

DR. RAYMUNDO LÓPEZ-VUCQVICH
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

[Signature]

C. P. GILBERTO INDA DURÁN



Acuerdo Número 3

SOBRE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR-04/2007, PROMOVIDO POR FRANCISCO CASANOVA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA ANTE EL CONSEJO, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 1, SOBRE PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE CADA UNA DE LAS COMISIONES.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

- - - Vistos para resolver los autos del expediente número RR-04/2007, formado con motivo del Recurso de Revisión promovido por el Partido Alternativa Socialdemócrata, en contra del acuerdo número 1 sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la integración de las Comisiones Ordinarias del Consejo y el procedimiento para la elección del Presidente de cada una de dichas Comisiones, aprobado en sesión pública extraordinaria del 03 de octubre de 2007, y

RESULTANDO

1.-En sesión pública extraordinaria celebrada el día 03 de octubre de 2007, se aprobó el acuerdo número 1 sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral, para la integración de las Comisiones Ordinarias del Consejo y el procedimiento para la elección del Presidente de cada una de dichas Comisiones.

2.- Con fecha 09 de octubre de 2007, a las 23:15 horas, se recibió escrito a nombre de JOSÉ FRANCISCO CASANOVA HERNÁNDEZ, como Comisionado Suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata ante este Consejo, en el que se contiene recurso de revisión en contra del Acuerdo número 1 sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal

Electoral, para la integración de las Comisiones Ordinarias del Consejo y el procedimiento para la elección del Presidente de cada una de las Comisiones.

3.- Mediante Acuerdo de Trámite del 11 de octubre de 2007, se tuvo por recibido el medio de impugnación planteado, el cual se hizo del conocimiento público mediante cédula de notificación que se publicó en los estrados del Consejo, el mismo día 11 de octubre de 2007.

4.- Con fecha 19 de octubre de 2007, el Secretario del Consejo Estatal Electoral levantó Constancia de Término relativa a la conclusión del plazo para que quienes se consideraran terceros interesados promovieran lo que a sus derechos correspondiera, dentro del cual no compareció tercero interesado alguno.

5.- El día 19 de octubre de 2007 y en cumplimiento al acuerdo de 11 de octubre de 2007, el Secretario del Consejo Estatal Electoral procedió a certificar si el recurso referido cumplió o no con los requisitos que exigen los artículos 336 y 346 del Código Electoral para el Estado de Sonora y, toda vez que el Secretario constató la omisión de uno de los requisitos que previene el artículo 336, consistente en la falta de firma autógrafa del promovente, requisito de forma previsto en la fracción IX del mismo numeral del Código en cita, y como se ordenó en el acuerdo de trámite del 11 de octubre de 2007, el Secretario formuló el proyecto de resolución, dentro del plazo de ley, misma que hoy nos ocupa y se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación con fundamento en lo establecido en los artículos 326 fracción I, 327 y 332 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que se trata de un Recurso de Revisión en contra de un Acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

SEGUNDO.- En primer lugar, es menester analizar los requisitos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la interposición del presente medio de impugnación, y como los requisitos de procedibilidad del Recurso de Revisión están, directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, y su estudio es de carácter preferente, este Consejo Estatal Electoral advierte que, en la especie, se actualiza la causal de improcedencia y por lo tanto, de desechamiento prevista en el artículo 347 fracción II del Código Electoral para el Estado, en virtud de que en el escrito del Recurso de Revisión bajo estudio, no se encuentra firmado autógrafamente por quien lo promueve.

En efecto, de una simple lectura del escrito del recurso de revisión, se advierte que no reúne uno de los requisitos que señala el artículo 336, fracción IX, del